



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022 00031*

Se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la Caja de Vivienda Popular en contra de la señora Córdoba de Cubillos Delfina, en razón a que el documento aportado no es claro, ni exigible de cara a las pretensiones contenidas en el libelo (artículo 422 del C.G.P.).

Desde luego, cuando se habla de claridad del instrumento base de ejecución se relaciona con la identificación plena de la prestación que se demanda, es decir, que no hay duda alguna de la naturaleza, límites y alcance de la misma, y es exigible cuando puede demandarse su pago o cumplimiento, lo cual ocurre cuando se ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta<sup>1</sup>.

Y aquí la entidad ejecutante pretende hacer exigible la obligación constituida a su favor y sobre el inmueble que aparece como de propiedad de la ejecutada, sin embargo, la obligación descrita en el parágrafo único de la cláusula tercera de la hipoteca no tiene la fuerza suficiente para ser demandada ejecutivamente, pues como puede observarse la fecha de vencimiento no es clara y expresa, nótese que, sobre el particular solo se mencionó «*en ciento veinte (120) cuotas mensuales y sucesivas pagaderas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes siguiente de entrega real y material del inmueble...*».

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

**Segundo:** Por secretaría desglósen los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

---

<sup>1</sup> RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, página 446.

**Tercero: Archivar las presentes diligencias.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

---

<sup>2</sup> Decisión anotada en el estado No. 068 de 15 de junio de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2df00af067b8311296bb660e90142df0e5bcba7f85654e04c9083d6f1548461**

Documento generado en 14/06/2022 03:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**